



MINISTERIO DE HACIENDA  
 Dirección General de Crédito Público

RECIBIDO  
 No. 1349 Fecha 23/12/10  
 Nombre José García

# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
 Año de la Reactivación de la Economía Nacional



**“AÑO DE LA REACTIVACION DE LA ECONOMIA NACIONAL”**

RESOLUCION 07/2010.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005;-

**Visto:** La Ley que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a solicitar la aprobación al Banco del Reservas de la República, financiamientos para la regalía pascal (sueldo No.13);-

**Visto:** El estado financiero de esta Comisión, el cual arroja números negativos, en razón de las grandes deudas que posee ésta entidad, además, por la falta de designación presupuestaria a los fines de poder cubrir los gastos de operaciones del Hipódromo V Centenario;-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso (2008), la empresa Super Resort DR., S.A., entregó a la Comisión Hípica Nacional, la administración del Hipódromo V Centenario y sus instalaciones, por no poder sostener económicamente el mismo. -

**CONSIDERANDO:** Que desde esa fecha al día de hoy, esta Comisión posee la administración del Hipódromo V Centenario, además de las obligaciones que le confiere el reglamento hípico anteriormente señalado, entre ellos la empleomanía que conlleva operar dicha edificación;-

**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo como principal objetivo que la misma no desaparezca, ya que de ella un gran número de familias subsisten de la actividad hípica y por ende esta Comisión tiene la obligación de mantener operando el Hipódromo V Centenario. -

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad esta Comisión, no posee los recursos suficientes para pagar la regalía pascal de sus empleados, en vista de que los ingresos que se perciben de las apuestas no son suficientes. -

**CONSIDERANDO:** El Poder Ejecutivo sometió al Congreso Nacional un proyecto de ley en virtud del cual la Secretaría de Hacienda autoriza al Banco de Reservas a otorgar préstamos a

*[Handwritten signatures and initials]*



# Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

## AÑO DE LA REACTIVACION DE LA ECONOMIA NACIONAL

### RESOLUCION 0723/01

La Comisión Hipica Nacional, organismo rector del deporte hipico en la República Dominicana en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hipico No. 352-99 de fecha 15 de agosto 1999:

Visado: El Reglamento Hipico No. 352-99 de fecha 15 de agosto del 2000:

Visado: La Ley que autoriza a la Secretaría de Hacienda de Hacienda a solicitar la aprobación al Banco del Reservas de la República Dominicana para la regularización de la Ley No. 177:

Visado: El estado financiero de esta Comisión, el cual muestra mínimos ingresos en razón de las gestiones de esta entidad, además por la falta de desahogo presupuestario a los fines de poder cubrir los gastos de operación de la Hipódromo V Centenario:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso (2000), la empresa Super Resort D.R. S.A. entregó a la Comisión Hipica Nacional la administración del Hipódromo V Centenario y sus instalaciones, por lo que no poder sostener económicamente el mismo:

**CONSIDERANDO:** Que desde esa fecha al día de hoy esta Comisión posee la administración del Hipódromo V Centenario, además de las obligaciones que le confiere el Reglamento Hipico anteriormente señalado, entre ellas la implementación que conlleve a operar dicha edificación:

**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hipica Nacional, es organismo rector de la actividad hipica en el país, teniendo como principal objetivo que la misma no desaparezca, ya que de ella se gana un gran número de familias a través de la actividad hipica y por ende esta Comisión tiene la obligación de mantener operando el Hipódromo V Centenario:

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad esta Comisión, no posee los recursos suficientes para pagar la regularización de sus obligaciones, en vista de que los ingresos que se perciben de las apuestas no son suficientes:

**CONSIDERANDO:** El Poder Ejecutivo someterá al Congreso Nacional un proyecto de ley en virtud del cual la Secretaría de Hacienda autoriza al Banco de Reservas a otorgar préstamos a



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional



entidades centralizadas, descentralizadas y los ayuntamientos para el pago de la regalía pascual.- - - - -

**CONSIDERANDO:** A que en fecha ocho (8) de diciembre del año 2010, la Cámara de Senado conoció y aprobó del proyecto de Ley No.295-10, mediante la cual, autorizan a las entidades del Estado a tomar préstamos para pagar las regalías pascual de sus empelados, y en la misma se estableció las condiciones de financiamiento y formas de pagos.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de diciembre del 2010, la Cámara de Diputados conoció y aprobó el referido proyecto, convirtiéndose en ley, ordenando su entrada de vigencia a partir de la fecha de publicación por parte del Poder Ejecutivo.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de diciembre del año 2010, el Poder Ejecutivo publicó la Ley No.295-10, con la finalidad de que las instituciones públicas puedan pagar el salario de navidad (Regalía Pascual) de sus empleados a tiempo.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión se acoge a la referida ley, a los fines de poder llevar paz, tranquilidad en esta navidad a las familias que subsisten de actividad hípica dominicana y de esta manera poder procurar una feliz navidad a todos sus empleados.- - - - -

En tal razón, la Comisión Hípica Nacional, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999 y de la referida Ley.- - - - -

## R E S U E L V E :

**PRIMERO: OTORGA,** como al efecto se **OTORGAMOS** al Lic. **Juan Odalix Pimentel Báez, PODER** tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, para que en nombre de la Comisión Hípica Nacional, éste pueda gestionar y suscribir un (1) préstamo o financiamiento con el Banco del Reservas de la República Dominicana, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES CON/39 CENTAVOS (RD\$ 2,834,203.39)** monto a que ascienden las nóminas de esta Comisión y del Hipódromo V Centenario; cuya suma será única y exclusivamente para pagar la regalía pascual (sueldo No.13) de los empleados; por consiguiente el apoderado estará facultado de firmar en nombre de esta Comisión todos los documentos que sean necesarios para obtener el referido financiamiento de acuerdo a la Ley No.295-10, promulgada en fecha 21 de diciembre del 2010.- -

**SEGUNDO:** Comuníquese, para fines correspondiente, a la Secretaria General; a la Secretaría de Hacienda; al Banco de Reservas y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - - - -

# Comisión Hipotecaria Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

-----  
entidades controladas, descentralizadas y los organismos para el pago de la cuota pasiva.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de diciembre del año 2010, la Cámara de Senado conoció y aprobó el proyecto de Ley No. 295-10, mediante la cual autoriza a las entidades del Estado a tomar préstamos para pagar las regalías pasiva de sus entidades y en la misma se estableció las condiciones de financiamiento y formas de pago.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de diciembre del 2010, la Cámara de Diputados conoció y aprobó el referido proyecto, con modificaciones en los artículos en materia de vigencia a partir de la fecha de publicación por parte del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de diciembre del año 2010, el Poder Ejecutivo publicó la Ley No. 295-10, con la finalidad de que las instituciones públicas puedan pagar el salario de navidad (Regalía Pasiva) de sus empleados a tiempo.

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión se acogió a la referida ley a los fines de poder llevar paz compatible en esta materia a las entidades que subsisten de actividad hipotecaria dominicana y de esta manera poder programar una lista navidad a todos sus empleados.

En tal razón, la Comisión Hipotecaria Nacional, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento Hipotecario No. 355-99 de fecha 13 de agosto del año 1999 y de la referida Ley.

## R E S U L T A D O

**PRIMERO:** OTORGA, como el efecto de OTORGAMOS al Sr. Juan Ojalís Pimentel Báez, PODER con amplio y suficiente como en derecho fuese necesario, para que en nombre de la Comisión Hipotecaria Nacional, ésta pueda gestionar y suscribir un (1) préstamo o financiamiento con el Banco de Reservas de la República Dominicana por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES COMAS CIENTAVOS (RD\$ 2,334,203.33) monto a que ascienden las nóminas de esta Comisión y del Hipótesis y Contratos que serán suscritos y exclusivamente para pagar la regalía pasiva (salario No. 13) de los empleados por consiguiente el aprobado estará incluido de formar en nombre de esta Comisión todos los documentos que sean necesarios para obtener el referido financiamiento de acuerdo a la Ley No. 295-10 promulgada en fecha 21 de diciembre del 2010.

**SEGUNDO:** Compañías para fines correspondientes a la Secretaría General, a la Secretaría de Hacienda al Banco de Reservas y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).- - -

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

**Lic. Juan Odalix Pimentel Báez**  
-Presidente-



**Sr. Alejandro Beltré Núñez**  
- Vicepresidente -

**Lic. Bienvenido E. Rodríguez**  
- Miembro -



# Comisión Histórica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

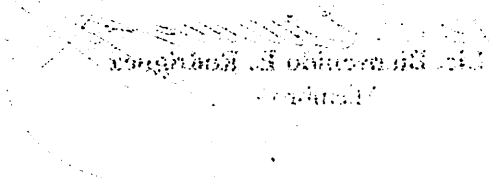
REPUBLICA DOMINICANA

Vía de la Redacción de la Enciclopedia Nacional

Este es el momento de hacer un balance de la labor realizada por la Comisión Histórica Nacional en el período comprendido entre el año 2000 y el 2005.

## LA COMISIÓN HISTÓRICA NACIONAL

La Comisión Histórica Nacional fue creada por el Decreto No. 100 del 15 de febrero de 2000.



En el mes de febrero de 2000 se convocó a la Comisión Histórica Nacional para que iniciara sus labores.

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**



**Ley No. 295-10**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes, las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que algunas instituciones estatales centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales del país, la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que las entidades señaladas anteriormente, para cumplir con su obligación de pagarles a sus empleados la regalía pascual, se encuentran en la necesidad de procurar recursos para sufragar este compromiso.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

**CONSIDERNADO QUINTO:** Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No.3455 sobre Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952.

**VISTA:** La Ley No.5622 sobre Autonomía Municipal, de fecha 14 de septiembre de 1961.

LA COMISIÓN DE LA REPÚBLICA  
de la República

del 10 de 1951

CONSIDERANDO que el establecimiento de un sistema de relaciones laborales y de relaciones laborales colectivas, que permita a los trabajadores de las empresas y de las industrias, en el marco de la legislación y de la práctica internacional, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, es una de las tareas más importantes que debe afrontar el Estado en el presente momento de la vida de la República.

CONSIDERANDO que el establecimiento de un sistema de relaciones laborales y de relaciones laborales colectivas, que permita a los trabajadores de las empresas y de las industrias, en el marco de la legislación y de la práctica internacional, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, es una de las tareas más importantes que debe afrontar el Estado en el presente momento de la vida de la República.

CONSIDERANDO que el establecimiento de un sistema de relaciones laborales y de relaciones laborales colectivas, que permita a los trabajadores de las empresas y de las industrias, en el marco de la legislación y de la práctica internacional, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, es una de las tareas más importantes que debe afrontar el Estado en el presente momento de la vida de la República.

CONSIDERANDO que el establecimiento de un sistema de relaciones laborales y de relaciones laborales colectivas, que permita a los trabajadores de las empresas y de las industrias, en el marco de la legislación y de la práctica internacional, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, es una de las tareas más importantes que debe afrontar el Estado en el presente momento de la vida de la República.

CONSIDERANDO que el establecimiento de un sistema de relaciones laborales y de relaciones laborales colectivas, que permita a los trabajadores de las empresas y de las industrias, en el marco de la legislación y de la práctica internacional, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, es una de las tareas más importantes que debe afrontar el Estado en el presente momento de la vida de la República.

LA COMISIÓN DE LA REPÚBLICA

del 10 de 1951

del 10 de 1951



**VISTA:** La Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

**VISTAS:** Las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la regalía pascual de sus empleados.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1: Aprobación congresual.** Se autoriza a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales y a la Liga Municipal Dominicana, a obtener financiamiento hasta un monto de setecientos cincuenta millones de pesos con 00/100 (RD\$750,000.000.00), para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

**ARTÍCULO 2: Condiciones de financiamiento.** Las condiciones del financiamiento por un monto de hasta setecientos cincuenta millones de pesos con 00/100 (RD\$750,000,000.00), serán las siguientes:

- Plazo: once (11) meses.
- Amortización: once (11) cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses.
- Tasa de interés: la preferencial para el sector público.
- Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del año 2011, correspondiente a cada institución.

**ARTÍCULO 3: Amortización.** La amortización de estos financiamientos será nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

**ARTÍCULO 4: Entidad ejecutora.** El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 5: Entrada en vigor de la ley.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente



**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liselot Arias Medrano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

Comandante en Jefe  
Abel Abinader

Comandante en Jefe  
Abel Abinader

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Abinader  
Presidente

Comandante en Jefe  
Abel Abinader

Comandante en Jefe  
Abel Abinader

**LEONEL TRINIDAD**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL TRINIDAD**